Año de 1944 Lunes 3 de Julio Núm. 79

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 27 de Junio de 1944 por el que se prorroga el cierre de los molinos maquileros durante la actual campaña.

Persistiendo las mismas causas que determinaron la promulgación de la Ley de treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, prorrogada por el Decreto de primero de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único. Se prorroga la clausura temporal de los molinos maquileros hasta primero de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, quedando subsistente lo establecido en la Ley de treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 29 Junio, n.º 181.)

MINISTERIO DEL EJERCITO

SUBSECRETARIA

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

ORDEN de 27 de Junio de 1944 por la que se señala fecha, a partir de la cual surten efectos los beneficios del «Subsidio al Combatiente» para el personal del reemplazo del año 1942.

Ordenada la aplicación del régimen del «Subsidio al Combatiente», por Orden circular del Ministerio de la Gobernación, de fecha 9 del corriente mes, *Boletín Oficial del Estado* número 162, al personal del reemplazo de 1942, queda éste comprendido en los preceptos de la Orden circular de este Ministerio de 15 de Febrero de 1944 («D. O.» núm. 39), en analogía con lo dispuesto para los reemplazos de 1940 y 1941, surtiendo efectos dichos beneficios a partir de 1.º de Junio actual.

Madrid, 27 de Junio de 1944. Asensio.

(Del B. O. del E., 28 Junio, n.º 180.)

1565

MINISTERIO DE LA GOBERNACOIN

Dirección General de Administroción Local

Circular por la que se reitera el cumplimiento de la Orden de 31 de Diciembre de 1942 (*Boletín Oficial del Estado* de 5 de Enero de 1943), referente a la formación de los Censos de ganado y vehículos de tracción mecánica y de sangre por los Ayuntamientos de España.

Excmos. Sres.: Reitero a VV. EE. el cumplimiento exacto de la Orden de este Ministerio de 31 de Diciembre de 1942, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* de 5 de Enero siguiente, a fin de que por ese Gobierno Civil se dicten las disposiciones consiguientes para su exacto cumplimiento, con objeto de que se lleve a efecto la formación de los censos de ganado y vehículos de tracción mecánica y de sangre correspondiente al período 1943-1944, conforme se indica en el vigente Reglamento de Movilización, publicándose la consiguiente circular en la forma que aquélla dispone y adoptando las medidas necesarias para evitar ocultaciones o declaraciones erróneas en la confección de aquél, sancionándose severamente a los infractores y a los que por apatía o negligencia en el cumplimiento del Servicio incurran los que en él intervengan.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y exacto cumplimiento, excitando el celo de todas las Corporaciones Municipales de su provincia, y a tal fin se servirá disponer se publique en el «BOLETIN OFICIAL» de la misma la Orden antes citada y la de esta circular, concediendo un plazo de treinta días a los Ayuntamientos para que lleven a efecto el servicio que se ordena.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1944.—El Director general, Carlos Pinilla.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias y General Interventor Civil de Marruecos.

(Del B. O. del E., 23 Junio, n.º 175.)

1560

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría general

CIRCULARES

El señor Comandante del Puesto de la Guardia Civil de San Rafael, comunica con fecha 22 del actual que a las veintiuna treinta horas del citado día, don Zoilo Barreno Montero de sesenta años de edad y vecino de la citada localidad, manifestó la desaparición de un burro de su propiedad de las señas siguientes: cerrado, capa castaña clara, pequeño, herrado de las manos, cola pelada, con señales en el olmo por rozadura del aparejo, cuyo semoviente soltó el día 14 del actual para apacentar en el prado «Matanava del Rey», término municipal de El Espinar, no habiendo dado con su paradero a pesar de haberle buscado repetidas veces.

Lo que se hace público para general conocimiento y con el fin de que cualquier persona que conozca el lugar donde se encuentra el citado semoviente, lo comunique al puesto de la Guardia Civil indicado.

Segovia, 27 de Junio de 1944.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

1561

El Comandante del puesto de Los Huertos (Segovia), en su oficio del 22 del actual número 112, me comunica que a las nueve horas del día 21 del mes en curso, desapareció el menor Avelino López Sacados, natural de Sampayo Vellaodriz (Lugo), hijo de Antonio y Rita, quien se econtraba segando en compañía de Guillermo Muiña López, en el sitio conocido por Barros de la Hita, término municipal de los Huertos.

Lo que se hace público para general conocimiento y con el fin de que cualquier persona que conozca su paradero lo comunique a la Alcaldía de los Huertos para su reintegro a la cuadrilla de segadores de que forma parte o domicilio paterno.

Segovia, 27 de Junio de 1944.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

1582

Suministro de energía eléctrica.—Medidas de restricción

CIRCULAR

Dispuesto por la necesidad de las circunstancias del momento en tomar severas medidas para evitar que el uso indebido de la energía eléctrica cree una situación grave en los embalses de las instalaciones hidro eléctricas que suministra energía a esta provincia, me obligan a la adopción de medidas restrictivas en el consumo de flúido eléctrico, que serán levantadas tan pronto mejore la situación de las disponibilidades hidro-eléctricas, y a tal efecto dispongo:

1.º A partir del día 1.º de Julio se establece con carácter general una restricción del 50 por 100 en el consumo de energía eléctrica.

2.º Toda empresa distribuidora que posea elementos propios y productores queda obligada a ponerlos en marcha y se le suministrará por las empresas eléctricas el suplemento que precise para completar su producción con arreglo al programa restringido del 50 por 100.

3.º La aplicación de lo dispuesto por la presente será regulada por la Delegación de Industrias.

Segovia, 30 de Junio de 1944.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

1591

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta plaza en su oficio de fecha 28 del actual, comunica a este Gobierno Civil que durante los días 3, 4, 6, 7, 10, 11, 13, 14 y 20 del próximo mes de Julio, se efectuarán ejercicios de tiro con cañón en el Polígono de Escuelas Prácticas por los Caballeros Oficiales Cadetes de la Academia de Artillería.

Lo que se hace público para general conocimiento y para evitar las desgracias que por imprudencia o ignorancia pudieran producirse.

Segovia, 30 de Junio de 1944.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

1579

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULARES

Habiéndose declarado oficialmente por este Gobierno Civil con fecha 16 de los corrientes la epizootia de fiebre aftosa en el término municipal de Muñopedro (B. O. de la provincia del día 23), por error, queda sin efecto la referida declaración.

Segovia, 30 de Junio de 1944.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

1578

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería he resuelto modificar la zona de aislamiento del ganado enfermo de sarna en el término municipal de Labajos señalada en el B. O. de la provincia de 24 de Mayo último que en lo sucesivo será la siguiente:

Paraje situado entre el camino de Carrianueva hasta la cotera de la Dehesa de la Puebla; limita al N. con la expresada Dehesa y Arroyo de Vallescanos; al E., con el mismo Arroyo; al

S., vereda de Carrianueva, y al O. Arroyo de Ruvilanas.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

Segovia, 30 de Junio de 1944.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

1572

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado ovino perteneciente al Ayuntamiento de Domingo García, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: el término municipal.

Zona declarada sospechosa: los términos colindantes.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXIII del reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

1577

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado bovino perteneciente al Ayuntamiento de Riaguas de San Bartolomé, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: el término municipal.

Zona declarada sospechosa: los términos colindantes.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXIII del reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

1576

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado bovino perteneciente al Ayuntamiento de Riahuelas en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: el término municipal.

Zona declarada sospechosa: los términos colindantes.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXIII del reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

1575

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Sanchonuño en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: el término municipal.

Zona declarada sospechosa: los términos colindantes.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXIII del reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

1574

En cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 12 del reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado bovino perteneciente al Ayuntamiento de Ayllón, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: el término municipal.

Zona declarada sospechosa: los términos colindantes.

Medidas que deben ponerse en practica: todas las señaladas en el capítulo XXXIII del reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

1573

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado bovino perteneciente al Ayuntamiento de Chañe, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: el término municipal.

Zona declarada sospechosa: los términos colindantes.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXIII del reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en estas circulares, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 28 de Junio de 1944.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

1548

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

Extravío de boletín de baja del Ejército y de cartillas individuales de racionamiento del tercer ciclo.

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y en oficios circulares números 68.165 y 68.166, se anuncia el extravío de Boletín de baja y de las cartillas individuales que a continuación se detallan:

Serie O. Boletín de baja por incorporación a filas número 20.763.

Serie A. números 51.289 y 77.970.

Serie CR. núms. 406.829, 406.830, 406.832 y 406.858.

Serie CU. número 284.273.

Serie SS. número 295.511.

Serie O. número 573.224.

Los documentos citados quedan anulados a todos sus efectos y caso de que alguna persona se presentase con alguno de ellos intentando hacer uso indebido del mismo, les será recogido e instruídas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que lo obtuvo y remitiendo el resultado de ellas a esta Delegación Provincial.

Segovia 21 de Junio de 1944.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

Para conocimiento y cumplimiento de todos los Sres. Alcaldes Delegados locales de la provincia.

384

Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 5 de Febrero de 1944

En la ciudad de Segovia a cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las once y media de su mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados Gestores de la Excma. Diputación provincial, don Alfonso Arroyo Zúñiga, don Arturo Acosta García, don Juan Herrero Garrido, don Tomás Angulo de Blas y don Ricardo de Cáceres y Torres, se reunieron en el salón de sesiones, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia de don José Riera Aisa, Presidente de la Corporación, hallándose presente el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales don Alberto Díez Navarro.

Declarada abierta la sesión por el señor Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Disposiciones oficiales.—La Comisión acuerda quedar enterada de disposición de la Presidencia del Gobierno, Delegación del Gobierno para la ordenación del Transporte, haciendo público el procedimiento a seguir por los propietarios de vehículos automóviles que no posean tarjeta de neumáticos extendida por la Delegación del Transporte, de fecha 11 de Enero último, *Boletín Oficial del Estado* número 28.

Igualmente queda enterada de orden del Ministerio de Hacienda del día 21 del citado mes de Enero, inserta en el *B. O. del E.* núm. 28, por la que se fijan los requisitos que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos han de cumplir para acreditar las participaciones que los artículos 6, 7 y 8 de la Ley de 26 de Septiembre de 1941, les conceden sobre las cuotas del Tesoro de Contribución Territorial Rústica y Pecuaria.

Idem.—La Comisión acuerda quedar enterada de Decreto-Ley de la Jefatura del Estado de 24 de Enero último, inserto en el *B. O. del E.* número 33, por el que se prorroga por seis meses la tramitación de juicios y ejecución de sentencias firmes de desahucios.

Igualmente queda enterada de orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 31 de Enero próximo pasado, publicada en el *B. O. del E.* núm. 34, por la que se amplían los beneficios del llamado «Subsidio al combatiente» a los movilizados casados de los reemplazos de 1940 y 1941.

Presidencia de honor.—Dada cuenta de atenta carta que el Sr. Presidente de la Excma. Diputación de Madrid ha dirigido al de esta de Segovia, exponiendole la sugerencia de hacer presente, al Glorioso Caudillo que rige los destinos de España, el profundo agradecimiento y sincera felicitación por las iniciativas expuestas en reciente discurso en favor de las Corporaciones provinciales para darles la importancia y realce que merecen; la Comisión con todo entusiasmo y por aclamación acuerda nombrar a S. E. el Jefe del Estado, Presidente de honor de esta Excma. Diputación provincial, y que en su día se procederá a entregar las insignias a S. E. en armonía con lo que se establezca y determine con arreglo a las bases propuestas por la Diputación de Madrid.

Medalla del Ex-combatiente.—Por acuerdo de 5 de Noviembre de 1943, se crea la *Medalla del Ex-combatiente Segoviano* y se nombra una ponencia integrada por los señores D. Arturo Acosta García, D. Ricardo de Cáceres y Torres y D. José Riera Aisa, al objeto de redactar las bases y demás requisitos que fueran precisos para otorgar las referidas condecoraciones y, en su virtud, dicha ponencia propone a la Comisión y ésta aprueba en toda su integridad las siguientes:

BASES

1.ª La condecoración titulada *Medalla del Ex-combatiente Segoviano*, se crea para premiar los méritos contraídos durante la Cruzada Nacional por aquéllos individuos que sean naturales de la provincia de Segovia.

2.ª Los méritos se clasifican de la siguiente forma:

a) Méritos contraídos en el frente de batalla.

b) Méritos contraídos en la retaguardia Nacional.

3.ª Habiendo hijos de la provincia de Segovia fallecidos como consecuencia de las heridas sufridas en el campo de batalla, se hace extensiva la facultad de usar la condecoración a los padres, viudas e hijos del fallecido.

4.ª Pára la clasificación de méritos comprendidos en el apartado a), se establece a su vez la de aquéllos que dieron su sangre por la Patria y la de aquéllas que habiendo contribuído no se encuentran en el caso anterior.

5.ª Habiendo prestado servicios señalados en el frente de batalla por individuos que sin ser hijos de la provincia de Segovia, han redundado en beneficio de la integridad provincial, se amplía la concesión de la Medalla en la medida que el pleno de la Comisión estime oportuño para estos últimos, siendo de su única facultad la adjudicación de la referida Medalla.

6.ª La condecoración consistirá en una Cruz con arreglo al modelo que se acompaña y cuya diversidad de color y tamaño se especifica á continuación.

7.ª Cruz de esmalte rojo con filete dorado, ostentando en el anverso el emblema de los Tercios Provinciales de Segovia; esto es, acueducto de oro sobre compo azul, y en el reverso, las armas del Movimiento, remontada la Cruz por una corona tallada en oro y cinta azul, para premiar los servicios de los heridos en campaña, ostentando un aspa roja sobre la cinta, y si fuera el titular además mutilado de guerra, el aspa será de oro.

8.ª Cruz con las mismas características que la anterior, pero en esmalte azul para los hijos de la provincia de Segovia, que hayan combatido en el Ejército Nacional y no hayan sido heridos ni mutilados de guerra.

9.ª Miniatura de Cruz de las mismas características que las anteriores en esmalte blanco, para premiar servicios señalados en la retaguardia Nacional.

10. La misma que la anterior, con aspa negra sobre la cinta, para los familiares de los fallecidos como consecuencia de las heridas sufridas en el campo de batalla.

11. Para tener derecho a la Cruz que premia los servicios de heridos o mutilados, será condición indispensable estar en posesión de la Medalla de Sufrimiento por la Patria, o en su caso, de la Medalla de Caballero Mutilado.

12. Para entrar en posesión de la Cruz de esmalte azul que premia los servicios de campaña, es condición indispensable acreditar estar en posesión de la Cruz Roja del Mérito Militar, otorgada con ocasión del Glorioso Movimiento Nacional y el destino en los frentes de la totalidad de la duración de la campaña.

13. Para tener derecho a la Cruz de esmalte blanco en miniatura, que premia los servicios en retaguardia, es indispensable hallarse en posesión de la Medalla de la campaña con distintivo de retaguardia.

14. Los familiares de los caídos, justificarán el fallecimiento de sus deudos en las circunstancias requeridas como única condición.

15. Para aquellas personas que, sin ser hijos de la provincia de Segovia, la Diputación Provincial desee premiar sus servicios, servirá de condecoración la correspondiente a los combatientes, esto es, la esmaltada en azul.

Idem.—En 5 de Noviembre de 1943, la Corporación adoptó el acuerdo de crear la *Medalla del Excombatiente Segoviano* y nombrar una ponencia integrada por los señores don Arturo Acosta García, don Ricardo de Cáceres y Torres y don José Riera, al objeto de redactar las bases y demás condiciones precisas para otorgar la referida condecoración, y después de formuladas dichas bases, la ponencia que suscribe tiene el honor de proponer a la Comisión Gestora, que con objeto de hacer patente la adhesión de la Excma. Diputación a S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales don Francisco Franco Bahamonde, se otorgue al Jefe del Estado la primera *Medalla del Excombatiente*, la cual deberá ser distinta de todas las que figuran en las bases propuestas, consistente en una cruz de oro de ley con cinta azul, conservando en el centro y en su anverso y reverso, las mismas características que las demás, solicitando del Generalísimo la debida autorización para su ofrecimiento, y conseguida ésta, la solicitud de audiencia para que el pleno de la Corporación se traslade a Madrid al objeto de hacer entrega a su Excelencia de la citada condecoración; la Comisión unánimemente y por aclamación aprueba en todas sus partes la anterior propuesta.

Etiqueta.—La Comisión acuerda quedar enterada de atento escrito del Excmo. Sr. D. Alberto Palacios Costa, Embajador de la República Argentina en España, expresando su reconocimiento al Sr. Presidente de esta Excma. Diputación por el telegrama de condolencia que a dicho Embajador le dirigió con motivo de los tristes sucesos de la ciudad de San Juan.

Igualmente queda enterada de atento telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expresando su agradecimiento por la felicitación que la Presidencia de esta Corporación le hizo oportunamente con motivo de su fiesta onomástica.

Accidentes del Trabajo.—De conformidad con el informe emitido por el Negociado de Cuestiones Sociales, la Comisión acuerda hacerse solidaria la Corporación Provincial, a los efectos reglamentarios, del accidente ocurrido al peón caminero provincial Félix Martín Manso, de Santiuste de San Juan Bautista, el día 25 del pasado mes de Enero, al sufrir una caída cuando olivaba los árboles de la carretera, y designar al Médico titular del citado pueblo de Santiuste de San Juan Bautista, don Valentín García Soblechero, para que continúe prestando asistencia al lesionado hasta su curación total, cumpliendo dicho facultativo con la obligación de expedir las certificaciones periódicas del estado del enfermo y enviar su minuta de honorarios y justificantes de los gastos de farmacia, para su abono a los fondos provinciales.

Subsidio de lactancia.—Turégano. La Comisión acuerda desestimar petición de subsidio que para la crianza mercenaria del niño Pedro Manrique Hernando, solicita Pantaleón Manrique, casado y vecino de Turégano, ya que en dicho peticionario no concurren precisamente la circunstancia reglamentaria de tener cuatro hijos menores de doce años que para concesión de esta clase de auxilios tiene determinado la Diputación Provincial.

Idem.—La Comisión acuerda inscribir en los correspondientes turnos de subsidio de lactancia las peticiones que para la crianza mercenaria de los niños Pedro y Vicenta, solicitan Eduvigis Encinas y María Municio, solteras y vecinas de Nava de la Asunción y Segovia, respectivamente.

Huérfanos.—Escalona del Prado. Examinado el expediente instruído a instancia de Felisa Polo Trapero, mayor de edad, viuda, sirviente, pobre y vecina de Escalona del Prado, en solicitud de que sean asiladas en la Residencia provincial las niñas María y Juana García Polo, de nueve y once años de edad, huérfanas de padre e hijas de la viuda solicitante, ya que a esta interesada la es imposible atender y sostener a sus dichas hijas menores, por falta absoluta de bienes y medios económicos, y cuyas niñas, ante la necesidad urgente de su asilo, ingresaron en la Residencia provincial el día 28 de Diciembre último, por orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, con carácter provisional; la Comisión, teniendo en cuenta que en las antes citadas menores María y Juana García Polo, concurren precisamente las circunstancias reglamentarias de edad, naturaleza desamparo y pobreza, acuerda ratificar con carácter definitivo el ingreso provisional de dichas niñas en la Sección de huérfanas de la Residencia provincial.

Enfermos mentales. — Cantalejo. Dada cuenta de instancia que a la Diputación ha dirigido Bernardo Arranz Rodríguez, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Cantalejo, solicitando quede sin efecto la propuesta de salida con licencia trimestral del Sanatorio Psquiátrico provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla, del enfermo mental allí recluído, hermano político del solicitante, Marcelino de Miguel Sanz, ya que el peticionario se encuentra imposibilitado para hacerse cargo de su dicho familiar enfermo, pues carece de bienes y medios económicos para atender al sostenimiento y cuidado de dicho paciente; la Comisión acuerda desestimar la petición que formula el Sr. Arranz Rodríguez, notificando al mismo que en plazo de unos días se persone en el Sanatorio de Nuestra Señora de la Fuencisla a hacerse cargo de su antedicho hermano político, pues de no hacerlo así, se procederá a dar salida del Establecimiento manicomial al repetido enfermo Marcelino de Miguel Sanz.

Alienados.—Contabilidad.— Segovia.—Dada cuenta de instancia que al Sr. Presidente de la Corporación ha dirigido D. Fausto Olmos Garrido, mayor de edad, casado, portero segundo de Ministerios Civiles con destino en la Delegación de Hacienda de esta provincia y vecino de Segovia, solicitando sea relevado, o al menos aminorada, la obligación de abono a los fondos provinciales de una peseta y cincuenta céntimos, que en concepto de pago de parte del importe de las estancias que la esposa del peticionario Melitona Requero, enferma mental cause en el Sanatorio Psquiátrico provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla, donde la enferma indicada se encuentra recluída y sometida a tratamiento, por cuenta de la Diputación; la Comisión acuerda desestimar la petición que formula el Sr. Olmos Garrido.

Maternidad provincial.—Siguero.—Dada cuenta de instancia documentada que a la Diputación ha dirigido Felipe Gómez de las Heras, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Siguero, solicitando autorización de ingreso y asistencia en Maternidad de su esposa Angeles Ramos, a fin de que sea atendida en su próximo parto; la Comisión, teniendo en cuenta la necesidad de hospitalización de la antedicha enferma y la situación económica de este matrimonio y sus padres, acuerda autorizar el ingreso y asistencia solicitado, imponiendo al señor Gómez de las Heras la obligación de abonar a la Diputación cinco pesetas diarias por estancias, 50 pesetas por medicamentos y 125 por asistencia facultativa que cause y sea prestada a la paciente Angeles Ramos en la antedicha Maternidad provincial.

Idem.—La Comisión acuerda autorizar el ingreso y asistencia gratuíta en la Sección de Maternidad provincial de las enfermas casadas y pobres Eugenia Sacristán, de Fuenterrebollo; Modesta Benito, de Fuentepiñel; Rosa Sesma, de Segovia, y Gregoria Rodriguez, de Coca, cuyos maridos, jornaleros, acreditaron también su pobreza.

Beneficencia provincial.—Segovia. La Comisión acuerda quedar enterada del estado-resumen de enfermos hospitalizados en el de la Misericordia de esta ciudad, pobres de la provincia, y del resumen de alteraciones, ingresos y salidas del personal acogido en la Residencia provincial durante el pasado mes de Enero.

Idem.—Cuéllar.-- Dada cuenta de instancia documentada que a la Diputación ha dirigido Felipa Laguna Domingo, mayor de edad, viuda, sirvienta, pobre de solemnidad y vecina de Cuéllar, suplicando sean asilados en la Residencia provincial los tres hijos de la peticionaria, Eloy, Emilio y Sixto Pascual Laguna, de 11, 10 y 6 años de edad, ya que el padre de dichos menores y esposo de la suplicante Desiderio Pascual Sacristán, desapareció de su domicilio en Julio de 1936 al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de dicho desaparecido, encontrándose la solicitante imposibilitada económicamente para atender, sostener e instruir a sus dichos tres hijos menores, y toda esta familia en el mayor desamparo e indigencia; la Comisión, teniendo en cuenta que en los niños que se pretende asilar concurren precisamente las circunstancias de edad, naturaleza, orfandad y desamparo, acuerda autorizar el ingreso de los mismos en la Sección de Huérfanos de la Residencia provincial, con carácter provisional, en tanto los padres de esos menores puedan atenderlos.

Idem.—Visto el oficio que al señor Presidente de la Corporación ha dirigido el Director de la Residencia provincial, interesando la necesidad de jerga conveniente para retirar el anticipo de 347,20 Qm. de harina que a aquel Establecimiento le han sido reconocidos hasta el 31 de Agosto próximo, por ser imposible en el momento retirar dicho artículo de la fábrica; la Comisión acuerda autorizar al Gestor Sr. Cáceres para que lleve a cabo lo necesario a fin de evitar la adquisición de los sacos indicados, o en otro caso, que se adquieran.

Residencia provincial.—Paños.--La Comisión acuerda que pase a informe de Intervención oficio que a la Corporación ha dirigido el Sr. Director de la Residencia provincial, interesando autorización para comprar 250 metros de paño a razón de 20 pesetas uno, para la confección de chaquetas para los acogidos de la indicada Residencia.

Manicomio provincial.--Medicamentos.—La Comisión acuerda, de conformidad con el escrito del Sr. Director técnico del Sanatorio Psiquiátrico provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla, para la adquisición de los siguientes medicamentos, precisos para el tratamiento de los enfermos mentales que en dicho Sanatorio se encuentran internados y sometidos a observación:

Algodon hidrófilo, dos kilos; tintura alcohólica de iodo, 25 cc.; agua oxigenada, 1 litro; cafiaspirina, 4 tubos; dantinal «Sefa», 20 tubos; kola de zinc «Cusi», dos cajas; vagotoñil, un envase; pemal, un frasco; pauditina, dos cajas de inyectables; pentazol «Sefa», 10 cajas de inyectables de 5 cc; sulfato de sosa, 250 gramos; agujas intravenosas gruesas, 6; sal de citrato sódico al 5 por 100 o en un frasco esterilizado, 100.

Bienes provinciales.—La Comisión acuerda quedar enterada de cartas-circulares que a la Corporación han dirigido los Consejos de Administración de «Compañía Electra Segoviana» y «Eléctrica Segoviana S. A.», participando la cesión en sus funciones de la primera y la subrogación de los derechos de aquella por la segunda, así como la continuación de ésta en su funcionamiento a efectos de servicio de flúido eléctrico para alumbrado y fuerza motriz.

Arbitrios provinciales.—La Comisión acuerda quedar enterada de oficio del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, trasladando otro del Ministerio de la Gobernación, por el que de conformidad con el dictamen emitido por el de Hacienda, autoriza a esta Diputación para que durante el actual ejercicio económico de 1944, pueda seguir percibiendo los ingresos correspondientes al arbitrio establecido sobre los productos maderables y leñosos, así como los resinosos de los montes radicantes en la provincia.

Contabilidad provincial.—Examinadas y comprobadas las cuentas y facturas de abastecedores a la Diputación o sus establecimientos que se detallan en la relación presentada por la Intervención de fondos provinciales, y resultando haberse verificado los servicios o efectuados los suministros, según acreditan las firmas estampadas en cada una de ellas por los Sres. Diputado Visitador, Director de la Residencia, Administrador del Manicomio, Superiora de los establecimientos o personal habilitado para poner los conformes en las indicadas cuentas o facturas, y encontrándose bien hechas las operaciones aritméticas de cada una de ellas, tanto de los artículos servidos como de sus impuestos; la Comisión acuerda aprobar las repetidas cuentas y facturas, cuya relación asciende al importe líquido de 7.359,34 pesetas.

Idem.—Teniendo en cuenta la moción presentada por el Sr. Presidente de la Corporación, en armonía con la necesidad urgente de llevar a cabo la explotación avícola, así como la apícola y cunícola, por lo que había ordenado la realización de algunas obras para proceder a la reparación de unos locales existentes en la finca de Quitapesares, a poniente del palacio grande, con objeto de dejar definitivamente instalada la incubadora al propio tiempo que los locales de recrío, cuyos jornales y material empleado cree la Presidencia proponente que deben ser datados, en su día, con cargo al aumento de participación sobre la contribución territorial concedido recientemente por el Estado a las Diputaciones; la Comisión acuerda, de conformidad con dicha propuesta, que se lleven al presupuesto, con cargo al aumento del 2,50 por ciento de la participación en la contribución rústica, las cantidades empleadas, por jornales y materiales en dichas obras.

Contabilidad.— Anticipos. — Vista la instancia que a la Corporación ha dirigido D. Cecilio Casas Fernández, solicitando le sea concedido el anti-

cipo de dos mensualidades de su haber, amparándose en el derecho que le concede el Real Decreto de 16 de Diciembre de 1929, y considerando que el peticionario desempeña el cargo de plantilla como archivero-bibliotecario de la Excma. Diputación; con el haber anual de 8.250 pesetas, la Comisión acuerda acceder a la pretensión del Sr. Casas Fernández, concediéndole el anticipo de 1.375 pesetas que reintegrará en 14 mensualidades a razón de 98,20 pesetas cada una de las 13 primeras y 98,40 la última.

Idem.—Idem.—Vista la instancia que a la Corporación ha dirigido el Cajista Auxiliar de la Imprenta Provincial D. Julián Esteban Muñoz, solicitando le sea concedido el anticipo de dos mensualidades de su haber amparándose en el Real Decreto Ley de 16 de Diciembre de 1929, y considerando que según el artículo 20 del Decreto invocado por el solicitante, sólo se reconoce el derecho al anticipo al personal profesional, obrero y subalterno que tenga haberes fijos detallados en plantilla, caso que no se da en el Sr. Esteban Muñoz, pero siendo norma seguida por esta Corporación, en razón a las actuales circunstancias de carestía de la vida y al espíritu cristiano y de hermandad que siempre animaron sus actos; la Comisión, haciendo extensivos dichos beneficios a esta clase de personal, acuerda acceder a lo solicitado por el señor Esteban Muñoz, concediéndole el anticipo de 916,66 pesetas, que reintegrará en 14 mensualidades a razón de 61,19 pesetas cada una de ellas.

Folletos del Milenario de Castilla. Dada cuenta de atenta carta que al Sr. Presidente de la Corporación ha dirigido el Sr. Alcalde de Burgos, participando que, debidamente autorizado por la Dirección General de Enseñanza primaria, remite 500 ejemplares del opúsculo titulado «Castilla» lección escolar de Fray Justo Pérez de Urbél, en conmemoración del Milenario, interesando su intensa propaganda y explicación a los niños por los señores Maestros; la Comisión acuerda pedir datos a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza sobre el número de escuelas de la provincia y que, después, se haga petición de más ejemplares.

Biblioteca.—Vista la carta-circular que a la Corporación ha dirigido Espasa-Calpe S. A., ofreciéndola por paquete certificado y contra reembolso de su importe un ejemplar del Suplemento de la Enciclopedia Espasa, correspondiente a los años 1938 39; la Comisión acuerda adquirir dicho ejemplar por la cantidad de 95 pesetas y que su importe sea satisfecho con cargo a fondos provinciales.

Cambio de sesiones.—Por conveniencia del servicio y en atención al gran número de expedientes y asuntos de trámite que son preciso resolver, la Comisión ha acordado que las sesiones ordinarias que la Excelentisima Diputación (Comisión Gestora), había de celebrar los días 15 y 25 del presente mes, tengan lugar el 17 y 18 y 25 26 del mismo, a las once horas y media de su mañana.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la una y media de la tarde, de lo que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, José Riera.—El Secretario, Luis Sánhez de Toledo.

1581

Sección Provincial de Estadística de Segovia

Habiendo examinado y dada mi conformidad a la rectificación del Padrón referente a 31 de Diciembre de 1943 y no haber sido recogida, en correspondencia ordinaria, quedan depositadas en esta principal de Correos en el día de hoy las pertenecientes a los Ayuntamientos siguientes:

Abades, Adrada de Pirón, Adrados, Alconada de Maderuelo, Aldealengua de Pedraza, Aldealengua de Santa María, Aldeanueva de la Serrezuela, Aldeasoña, Aldehuela del Codonal, Aldehorno, Aldeonsancho, Aldeonte, Anaya, Barbolla, Becerril, Bercimuel, Bernúy de Porreros, Caballar, Cabezuela, Campo de San Pedro, Carrascal del Río, Casla, Castro de Fuentidueña, Castrojimeno, Castroserna de arriba, Cilleruelo de San Mamés, Cobos de Fuentidueña, Codorniz, Corral de Ayllón, Cozuelos de Fuentidueña, Donhierro, Duratón, Duruelo, Encinillas, Fuente de Santa Cruz, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Fuente el Olmo de Iscar, Fuentepelayo, Fuentesoto, Fuentesaúco de Fuentidueña, Gallegos, Grado del Pico, Gomezserracín, Hinojosas del Cerro, Ituero y Lama, Juarros de Voltoya, Laguna de Contreras, Laguna Rodrígo, Languilla, Lastras de Cuéllar, La Lastrilla, Losana de Pirón, Madriguera, Marazuela, Martín Muñoz de las Posadas, Matabuena, Melque, Membibre de la Hoz, Montuenga, Moral, Muñoveros, Muyo (El), Narros de Cuéllar, Nava de la Asunción, Navafría, Navalilla, Navares de Ayuso, Navares de Enmedio, Navares de las Cuevas, Negredo (El), Ochando, Otero de Herreros, Pajares de Fresno, Paradinas, Pinarnegrillo, Pradales, Puebla de Pedraza, Rebollo, Riaguas de San Bartolomé, Riahuelas, Roda de Eresma, Salceda (La), Saldaña de Ayllón, Samboal, San Martín y Mudrián, San Miguel de Bernúy, Santa María de Riaza, Santa Marta del Cerro, Santibáñez de Ayllón, Santiuste de Pedraza, Santiuste de San Juan Bautista, Santo Tomé del Puerto, Serracín, Siguero, Sigueruelo, Tabanera la Luenga, Tabladillo, Torreadrada, Torre Val de San Pedro, Turégano, Urueñas, Valseca, Valtiendas, Valverde del Majano, Valleruela de Pedraza, Valleruela de Sepúlveda, Vegafría, Ventosilla y Tejadilla, Villacastín, Villacorta, Villaseca, Yanguas de Eresma y Zarzuela del Pinar.

Por no haber sido recogido o pedido, fuera enviado en pliego certificado, va incluído el Nomenclator provincial de 1940 en el sobre dirigido a los Sres. Alcaldes de: Abades, Adrados, Alconada de Maderuelo, Aldealengua de Pedraza, Aldealengua de Santa María, Aldeasoña, Aldehuela del Codonal, Aldeonsancho, Aldeonte Barbolla, Caballar, Cabezuela, Carrascal del Río, Castro de Fuentidueña, Castrojimeno, Castroserna de Arriba, Cobos de Fuentidueña, Donhierro, Duratón, Duruelo, Encinillas, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Fuentesaúco de Fuentidueña, Fuentesoto, Gallegos, Hinojosas del Cerro, Ituero y Lama, Juarros de Voltoya, Laguna de Contreras, Laguna Rodrigo, Languilla, Madriguera, Marazuela, Martín Muñoz de las Posadas, Membibre de la Hoz, Montuenga, Moral, Muñoveros, Narros de Cuéllar, Nava de la Asunción, Navares de Ayuso, Navares de enmedio, Navares de las Cuevas, El Negredo, Ochando, Otero de Herreros, Pajares de Fresno, Paradinas, Pinarnegrillo, Riaguas de San Bartolomé, La Salceda, San Martín y Mudrián, San Miguel de Bernúy, Santa María de Riaza, Santa Marta del Cerro, Santibáñez de Ayllón, Santiuste de Pedraza, Serracín, Sigueruelo, Tabladillo, Torre Val de San Pedro, Turégano, Urueñas, Valtiendas, Valverde del Majano, Valleruela de Pedraza, Valleruela de Sepúlveda, Vegafría, Ventosilla, Villacastín, Villacorta, Villaseca y Zarzuela del Pinar.

Segovia, 30 de Junio de 1944.—El Jefe de Estadística, Ricardo Palomo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1558

EL ESPIÑAR

Subasta urgente de pastos

El día 10 del próximo Julio, a las doce de la mañana y ante la mesa constituída en la forma dispuesta por el reglamento de contratación municipal, tendrá lugar la apertura de pliegos de la quinta subasta para adjudicación del aprovechamiento de los pastos de hoja de roble del monte «Aguas Vertientes y Agregados».

El tipo de licitación será el de veinticinco mil pesetas, no admitiéndose proposiciones inferiores, y el número de cabras que se admitirán al aprovechamiento es de mil ochocientas, siendo el plazo del disfrute desde el 1.º de Agosto hasta el 30 de Octubre del año en curso.

Las proposiciones, con sujeción al modelo que a continuación se inserta, se presentarán en la Intervención mnnicipal cualquier día laborable hasta las trece horas del día anterior al de la subasta, o sea hasta el día 9 de Julio, acompañándose el resguardo que acredite haber ingresado en la Depositaría municipal la cantidad del 5 por 100 del tipo de licitación.

Serán condiciones para esta subasta y para la ejecución del aprovechamiento, las figuradas en los pliegos de condiciones que pueden ser examinados en la Secretaría municipal, así como los anuncios de las cuatro subastas anteriores que fueron declaradas desiertas.

El Espinar, 26 de Junio de 1944. El Alcalde, Pablo F. Pacheco.

1554

Junta Carcelaria del partido de Cuéllar

CONVOCATORIA

Por el presente anuncio se convoca a los señores Alcaldes o representantes de los Ayuntamientos que integran este partido judicial, para que concurran el día 6 de Junio del año actual a la sesión que en la Casa Consistorial de esta villla se ha de celebrar a las doce de la mañana con la mayoría de dichos representantes, si asistiesen en primera convocatoria, y a las trece del día 7 del mismo, con los asistentes, cualquiera que sea su número, en segunda convocatoria, para el examen, votación y aprobación en su caso, del suplemento de crédito mediante transferencia, en el presupuesto carcelario en vigor para sufragar los gastos de locomoción y dietas del Juzgado de primera instancia de este partido, por prórroga de jurisdicción del Juez de Santa María de Nieva; advirtiendo que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la orden de 13 de Septiembre de 1943 («B. O. del E.» del 15), es obligatoria la asistencia a las sesiones de esta Junta de agrupación para los fines de administración de justicia del partido judicial, de todos los Alcaldes o sus representantes que forman parte de la misma, salvo imposibilidad debidamente justificada.

Cuéllar, 26 de Junio de 1944.—El Alcalde-Presidente, Juan Herrero.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1564

SANTA MARIA DE NIEVA

Don Carlos Coullaut Mendigutia, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario número 10 de 1939, instruído contra Mariano Martín Reinoso, por el delito de allanamiento de morada, en la que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación y por término de ocho días, los bienes que a continuación se expresan y que se encuentran depositados en poder de Lucio Encinas Martín, con domicilio en Nava de la Asunción:

Cien haces de ramera, tasados en 25,00 pesetas.

Un carro de varas para caballería menor, en mal uso, en 50,00.

Un carro de madera para llevar agua, con rueda de madera y sin una pata; en 5,00.

Dos cestos seminuevos, en 6,00.

Un cilindro de pasar la masa, en mal estado, en 10,00.

Tres sacos de polvo de trigo, en 12,00.

Seis latas de manteca vacías, en 6,00.

Una mesa pequeña de madera en mal uso, con un pañuelo de tapete, en 5,00.

Un baúl viejo y antiguo, en 2,00.

Un tapete en buen estado, en 10,00.

Cuatro mantillas en mal uso, en 3,00.

Dos pañales en mal uso, en 1,00.

Un reclinatorio viejo, en 2,00.

Tres camisetas, un calzoncillo y una cortina, en 3,00.

Un estor con varilla dorada, todo en mal uso, en 4,00.

Un espejo pequeño usado, en 0,75.

Un cepillo en buen uso, en 1,00.

Un cántaro, en 1,00.

Una mesa de cocina muy usada, en 2,00.

Dos banquillas de madera, en 4,00.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día trece de Julio próximo y hora de las doce de su mañana.

Condiciones de la subasta

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

2.ª El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santa María de Nieva a veintiséis de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Carlos Coullaut.—P. A., Epifanio Pardo.

Se venden

ocho bueyes y una mula en la explotación Maderera, en Valsaín.

Las ofertas en sobre cerrado al señor Ingeniero de Regiones Devastadas, San Ildefonso.

Se admiten ofertas hasta el día 10 de Julio.

Este anuncio a cargo comprador.

IMPRENTA PROVINCIAL